



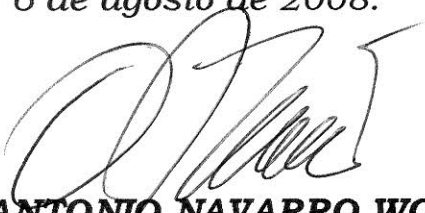
REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE NARIÑO
OFICINA ASESORA JURIDICA


CONSTANCIA DE SANCION

*El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9, de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la **Ordenanza No. 019 del 31 de julio de 2008**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

San Juan de Pasto, 6 de agosto de 2008.


ANTONIO NAVARRO WOLFF
Gobernador de Nariño

V.B. : Dra. Maria del Carmen Tovar Heredia, Secretaria General

Revisó: Dr. Alvaro Arteaga Ramírez, Jefe Oficina Jurídica Gobernación de Nariño




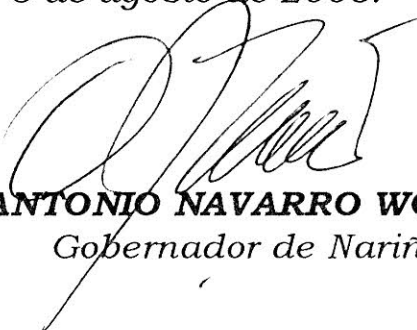
REPUBLICA DE COLOMBIA

297
GOBERNACION DE NARIÑO
OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSTANCIA DE SANCION

El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9, de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la **Ordenanza No. 019 del 31 de julio de 2008**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

San Juan de Pasto, 6 de agosto de 2008.



ANTONIO NAVARRO WOLFF
Gobernador de Nariño

V.B. : Dra. Maria del Carmen Tovar Heredia, Secretaria General

Revisó: Dr. Alvaro Arteaga Ramirez, Jefe Oficina Jurídica Gobernación de Nariño



Asamblea Departamental de Nariño

EL SECRETARIO GENERAL

HACE CONSTAR:

ORDENANZA NO. 019 DE JULIO 31 DE 2008 " Por la cual se conceden Unas facultades y se dictan otras disposiciones"

Se aprobó en tres debates diferentes así:

PRIMER DEBATE:	Julio 15 de 2008
SEGUNDO DEBATE:	julio 30 de 2008
TERCER DEBATE:	Julio 31 de 2008

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los Treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008).



ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE NARIÑO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 019 DE 2008
(Julio 31)

Por la cual se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política de 1991

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- Facultase al Ejecutivo Departamental, para excluir del inventario general de la Gobernación de Nariño, los siguientes bienes inmuebles, los que se ofertaran en subasta pública.

Los inmuebles que se subastaran están ubicados en el departamento de Nariño, Municipio de Pasto, zona Urbana, identificados con los siguientes Nos. Catastrales: 1)01 05 0166 0022 000-Departamento de Nariño Casa Anexo- Hogar Infantil Chiquitin. y 01 05 0019 0050 000-Departamento de Nariño-Lote adjunto al Hospital Civil. 2)01 01 0318 0001 000-Departamento de Nariño-Casa Quinta Licorera de Nariño. 3)01 02 0076 0002 000-Departamento de Nariño-Coordinar y Lote Adjunto. 4)01 03 0079 0009 000-Gobernación del Departamento de Nariño-Casa de Participación Ciudadana. 5)01 02 0039 0021 000 Departamento de Nariño-Casona Frente a la Catedral. 6) 01 02 0332 0003 000-Departamento de Nariño-Oficina de Rentas-Circulación 7)01 03 0145 0017 000-Departamento Nariño-Talleres del Departamento. 8)01 02 0018 0019 000-Fondo Educativo Regional Nariño.

ARTICULO SEGUNDO.- Facultase al ejecutivo para la enajenación de los bienes relacionados en el artículo anterior, siguiendo los lineamientos señalados por la Ley.

PARAGRAFO: La venta del inmueble donde funciona COORDINAR y demás organizaciones discapacitadas, se hará cuando se





REPUBLICA DE COLOMBIA

300
GOBERNACION DE NARIÑO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

reubique la entidad a otro inmueble debidamente acondicionado acorde a la ley 361 de 1997 y demás normas complementarias sobre accesibilidad

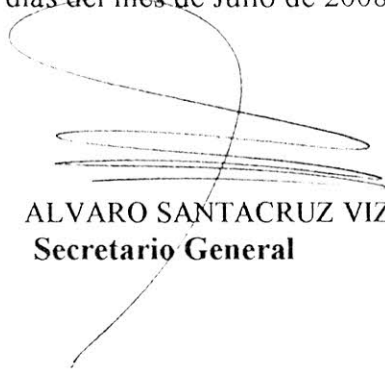
ARTICULO TERCERO.- Los recursos producto de las enajenaciones aquí autorizadas, serán incorporados al Presupuesto del Departamento de Nariño y se destinarán exclusivamente al mejoramiento de la infraestructura básica, con prioridad en distritos de riego.

ARTICULO CUARTO.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y por un término de seis (6) meses.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta y un (31) días del mes de Julio de 2008.


OMAR CERÓN LEYTON
Presidente


ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General